



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- La Constitución española garantiza en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. El reconocimiento legal de tal derecho se recoge igualmente en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo artículo 2 establece, entre otros principios, que las administraciones públicas canarias deberán promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos.

La necesidad de vivienda se ha evidenciado como acuciante en la isla de La Palma, tras la erupción volcánica acaecida en septiembre de 2021, lo que supuso la destrucción de miles de viviendas de primera y segunda residencia.

Asimismo, se ha comprobado la existencia de viviendas en el ámbito rural desocupadas y/o abandonadas, normalmente por falta de recursos para su puesta a punto, lo que conlleva a la despoblación en los ámbitos rurales. La rehabilitación o reforma de dichas viviendas impulsaría el desarrollo económico y social en el ámbito rural.

Las circunstancias que concurren en esta situación motivan que en la concesión de ayudas para la rehabilitación de viviendas y posterior puesta a disposición en régimen de arrendamiento su procedimiento regulador se inspire en los principios de flexibilidad, equidad y proporcionalidad y, por otra parte, se provea de una serie de garantías, formales y materiales, tanto en orden a la salvaguarda de las exigencias de imparcialidad y justicia aplicables a los sujetos afectados como la correcta adecuación de los fondos públicos que se apliquen con esta finalidad.

Visto que el artículo 22.2 c) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulando estos últimos preceptos el procedimiento de concesión directa, **y dada**

la urgencia habitacional que padece la isla de La Palma tras la erupción volcánica, se justifica plenamente el otorgamiento en régimen de concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario y de otra índole que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar el acceso a la vivienda constitucionalmente protegido, así como la necesidad de rehabilitar viviendas en el entorno rural que se encuentran deshabitadas o abandonadas, fomentando asimismo el desarrollo económico y social en dichas áreas.

La finalidad de esta subvención supone, por tanto:

- Luchar contra la despoblación en el ámbito rural en la isla de La Palma, facilitando la rehabilitación de vivienda en desuso, o deshabitada;
- Favorecer la ampliación del parque de vivienda y el acceso a la misma en régimen de alquiler.

2.- Visto que por parte de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma se pretende conceder, en virtud de Orden de La Consejera de Delegada en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 26 de agosto de 2025 subvención directa carácter excepcional para la rehabilitación de viviendas en el medio rural de la isla de La Palma y posterior puesta a disposición en régimen de alquiler.

3.- Visto informe jurídico de la jefa de Servicio Accidental de fecha 27 de agosto de 2025, en la que informa favorablemente la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE para la concesión subvención directa de carácter excepcional a LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL ÁMBITO RURAL Y POSTERIOR DISPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER en el que manifiesta:

1.- Aprobación del **Expediente nº 36/2025/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos –que hace el nº 9/2025 de esta modalidad-** en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025.

2.- En el detalle de las aplicaciones presupuestarias a las que afecta el expediente en la que se encuentra:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO HABILITAR
152/78901 (2025)	SUBV. REHABILITACIÓN VIVIENDAS ÁMBITO RURAL Y POSTERIOR DISPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER.	1.000.000,00 €

3.- Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 99, de 18 de agosto de 2025.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con los siguientes datos:

- *Aplicación presupuestaria 152/78901 para el ejercicio 2025*
- *Importe 1.000.000 €*

Tercero.- Visto que el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025, en la **Línea de actuación N° 9: SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA DIPONIBILIDAD DE VIVIENDA EN LA ISLA DE LA PALMA** recoge **“Subvención para la recuperación de viviendas rurales”**, por importe de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €)**, dándose cumplimiento así a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Mediante orden de la Miembro Corporativo Delegada en materia de materia de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA y SALUD, de *fecha 26 de agosto de 2025*, se ordena proceder a la incoación del expediente para la subvención **“AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN SUELO RÚSTICO Y PUESTA A DISPOSICIÓN EN ALQUILER”**, existente en la aplicación presupuestaria 152/78901 denominada *SUBV. REHABILITACIÓN VIVIENDAS ÁMBITO RURAL Y POSTERIOR DISPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER*, por importe total de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€)**, con RC120250001370041 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2025.

CONCLUSIÓN: Informa favorablemente la incoación del procedimiento para la concesión de subvención directa, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUBVENCIÓN: SUBVENCIÓN AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN SUELO RÚSTICO Y PUESTA A DISPOSICIÓN EN ALQUILER.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO: 2025.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 152/78901

IMPORTE: 1.000.000,00€

FUNDAMENTOS:

I.- La Constitución española garantiza en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. El reconocimiento legal de tal derecho se recoge igualmente en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo artículo 2 establece, entre otros principios, que las administraciones públicas canarias deberán promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos.

II.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su Título II, “De la Organización Administrativa en Materia de Vivienda”, Capítulo I “De las Administraciones Públicas competentes”, artículo 3. Ejercicio de las competencias, dispone que las competencias en materia de vivienda serán ejercidas por: **b) Los cabildos insulares.** (...)

El artículo 5 de la referida Ley, fue modificado mediante Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOC 20 de febrero de 2024), estableciendo sobre las competencias de los Cabildos Insulares:

“1. Los cabildos insulares, en los términos de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

a) Policía de vivienda.

b) Promover la construcción de viviendas protegidas.

c) Conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular.

d) Coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.”

III.- Visto que por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (publicado en el BOP núm. 47, de 17 de abril de 2024) se acuerda:

PRIMERO.- El Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SALUD, que corresponde a la miembro corporativa titular, D.ª MIRIAM PERESTELO RODRÍGUEZ, pasa a denominarse Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

SEGUNDO.- El resto de las Áreas establecidas en los precitados Decretos no sufren alteración alguna.

TERCERO.- Autorizar en el Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, el nombramiento de DOÑA ÁNGELES NIEVES FERNÁNDEZ ACOSTA, como miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

CUARTO.- Este Decreto surtirá efectos a partir del 16 de abril de 2024.

Finalmente, mediante Resolución nº2024/4038 de fecha 30/04/2024, publicada en el BOP nº 57, de 10 de mayo de 2024, se acuerda por la Consejera Insular del Área delegar en D.ª ÁNGELES NIEVES FERNÁNDEZ ACOSTA, miembro corporativo con delegación especial en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, las atribuciones de esta Consejera Insular de Área referidas en el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

IV.- El art. 8, apartado 1, letra e), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”.

V.- Los artículos 2 y 3 de la LGS definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que la acción financiada tenga por objeto el fomento de una finalidad pública.

VI.- El artículo 22.2 c) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulando estos últimos preceptos el procedimiento de concesión directa.

La presente Resolución se dicta al objeto de establecer las normas especiales que regulan esta subvención y tendrá la consideración de bases reguladoras de la misma.

VII.- El artículo 28.1 de la LGS establece en relación al procedimiento de concesión directa que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”.

VIII.-- El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

IX.- El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”. Regula asimismo que deberán respetar, en su actuación y relaciones, entre otros, los siguientes principios:

“ ...

d.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

...

f.- Responsabilidad por la gestión pública.

...

h.- Eficacia en los objetivos fijados.

i.- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. j.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k.- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.”

X.- Visto que el artículo 124, ñ) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Base 27.1ª de Ejecución de Presupuesto, el Art 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto de la Presidencia

núm. 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación del miembro corporativos titular de área (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. Nº 24 DE 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. Nº 47 de 17 de abril de 2024) así como las Resoluciones de delegación de competencias en miembros corporativos con delegación especial”

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: La incoación de Expediente Administrativo de subvención directa de carácter excepcional a *LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL ÁMBITO RURAL Y POSTERIOR DISPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER.*

La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

El objeto de esta subvención es la rehabilitación de viviendas en el medio rural de la Isla de La Palma, garantizando la mejora de las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, preservación del patrimonio arquitectónico y sostenibilidad medioambiental, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS) y normativa de aplicación.

La vivienda objeto de la presente subvención NO podrá constituir vivienda habitual del propietario,

2.- CONDICIONANTES.

La subvención concedida tiene como **condición indispensable**, una vez se hayan realizado las obras o reformas que justifican su concesión, poner a disposición en régimen de alquiler la vivienda objeto de subvención por un periodo mínimo de 5 años,

El precio del alquiler que determine la persona propietaria de la vivienda deberá estar dentro de los rangos establecidos por el Sistema estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda (SERPAVI) (<https://www.mivau.gob.es/vivienda/alquila-bien-es-tu-derecho/serpavi>). En el caso de que la localización donde se encuentre la vivienda no muestre ningún rango de valores de alquiler, el valor de referencia se obtendrá con el alquiler medio de las viviendas más cercanas en régimen de alquiler.

No estará permitido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de arrendamiento para residencia habitual y permanente, así como el subarriendo, y la vivienda en ese periodo de referencia de cinco años, no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a seis meses por año, salvo que se acredite de forma fehaciente la imposibilidad de materializar el arrendamiento (tras ser incorporados en la base de datos, acreditando igualmente su publicación en inmobiliarias de la zona y mediante inserción de anuncios en al menos dos de las principales plataformas de búsqueda).

La subvención se podrá conceder con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025, siempre y cuando una vez realizadas las obras su destino sea en régimen de alquiler por el período mínimo establecido de 5 años.

La finalidad de esta subvención supone, por tanto:

- Luchar contra la despoblación en el ámbito rural en la isla de La Palma, facilitando la rehabilitación de vivienda en desuso, o deshabitada;
- Favorecer la ampliación del parque de vivienda y el acceso a la misma en régimen de alquiler.

3.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

A. Obras de rehabilitación, reforma y/o ampliación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

- a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.
- b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.
- c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).
- d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.
- e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.
- f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, carpintería exterior, incluyendo procesos de retirada de elementos constructivos que contengan amianto.
- g) Refuerzo, sustitución parcial o ejecución de nuevos elementos estructurales.
- h) En general, las obras de reforma o rehabilitación que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.
- i) Obras en perímetro de parcela, seguridad de elementos existentes y accesos a la edificación. Cerramientos de parcelas, instalación de vallados y / o barandillas de seguridad de elementos existentes y accesibilidad en el exterior del edificio, obras para la ejecución de un itinerario accesible que comunique una entrada principal al inmueble.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

- a) Instalaciones eléctricas de enlace.
- b) Instalación general de fontanería.
- c) Red de evacuación de aguas.
- d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, carpintería exterior, incluyendo procesos de retirada de elementos constructivos que contengan amianto.
- e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- f) Obras de accesibilidad en elementos comunes del inmueble, u obras necesarias para convertir la vivienda en accesible.

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o adosadas en un complejo edificatorio agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en: la mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de

mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, instalaciones fotovoltaicas, incluso la instalación de energía solar térmica. Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO2 anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido "Calificación de la eficiencia energética de los edificios" del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Las obras deberán ser conformes a la normativa urbanística y de protección medioambiental, de acuerdo con la Ley de Suelo, Planes de Ordenación Municipal y normativa insular del Cabildo de La Palma.

- **Conservación y mantenimiento:** Obras necesarias para subsanar daños estructurales, funcionales o estéticos causados por el uso habitual o el paso del tiempo.
- **Reforma:** Intervenciones destinadas a la modernización, adecuación a normativas vigentes, y mejora de las condiciones de accesibilidad, seguridad o eficiencia energética.
- **Restauración:** Actuaciones orientadas a preservar elementos arquitectónicos de interés histórico, cultural o paisajístico, respetando la normativa aplicable en materia de patrimonio.
- **Rehabilitación:** Intervenciones destinadas a la mejora integral de la funcionalidad y habitabilidad de las viviendas, siguiendo las especificaciones de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999).

Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de la LGS.

4.- IMPORTE SUBVENCIONABLE

El importe máximo a subvencionar será de 30.000 €.

- Si el coste de la obra no supera los 20.000 €, se subvencionará el 100% del coste.
- De 20.001 a 60.000 € se subvencionarán 20.000 € más el 25% del exceso entre los 20.000 € y el coste de ejecución de las obras. Por ejemplo si el importe de las obras es de 30.000 € se subvencionarán un total de 22.500 €. $(20.000 \text{ €} + ((30.000 \text{ €} - 20.000 \text{ €}) * 0.25) = 22.500 \text{ €})$
- De 60.001 € en adelante se subvencionarán 30.000 €

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. ***Sin embargo, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación subvencionada. La persona beneficiaria de una subvención objeto de estas bases estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.***

5.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España y presentar el NIE.
- b) No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como que no se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la LGS, en relación con lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante RLGS), o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de la tramitación, de alguna de las subvenciones contempladas en planes estatales o autonómicos de vivienda.
- c) Titularidad del bien: Acreditar la propiedad de la vivienda mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, o autorización expresa del propietario en caso de usufructo.
- d) Poseer la vivienda objeto de subvención en un municipio de la isla de La Palma, en una zona ubicada en suelo rustico.
- e) Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones.

Las viviendas objeto de las obras de adaptación NO deben constituir el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse a las ayudas.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la finalización de la fecha de la presentación de solicitudes.

5.1.- Documentación

La documentación a presentar por los solicitantes se adjuntará de acuerdo con la fase de presentación en la que se encuentren, conforme a los Anexos incorporados en la Orden de la subvención.

- Fase inicial de la subvención: Solicitud
- Fase aceptación de la subvención.

- Fase final de la subvención.

5.1.1.- Documentación fase inicial de la subvención.

Durante el proceso de Solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud conforme al modelo incluido como **SOLICITUD**.
- ✓ Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante.
- ✓ Fotocopia del DNI o NIE y documentación acreditativa de la persona que ostente la representación legal, en su caso.
- ✓ Acreditación de la titularidad de la vivienda.
- ✓ Autorización a este Excmo. Cabildo Insular a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, como con este Excmo. Cabildo Insular. **ANEXO I**
- ✓ Alta a terceros cumplimentada y sellada por la entidad bancaria. En caso de que la ayuda vaya destinada a un menor, este deberá ser el titular de la cuenta bancaria en la que, en su caso, se realizarán los pagos.
- ✓ Se acompañará una memoria descriptiva y un presupuesto detallado, y/o si el alcance de las obras así lo requiere, proyecto debidamente visado en el colegio profesional correspondiente.
 - Memoria descriptiva. Deberá constar de una descripción del estado actual de la propiedad (incluyendo fotografías del estado antes de la actuación; en el caso de que las obras ya hayan sido realizadas incluir también las fotos del estado final), el alcance de la intervención, las soluciones que se van a adoptar, materiales y acabados, y plazos de ejecución.
 - Presupuesto. Descripción por partidas en el que estén valorados todos los costes necesarios para su ejecución, tanto de materiales y mano de obra como de maquinaria y medios auxiliares. Por otro lado, el resumen final del presupuesto deberá incluir la base imponible, los impuestos aplicables y, en su caso, los costes de la redacción de los proyectos, informes técnicos, certificados necesarios, gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta en uso.

5.1.2.- Documentación fase aceptación de la subvención.

Una vez concedida la subvención se deberá presentar el siguiente documento:

- ✓ Aceptación Subvención. **ANEXO II**

5.1.3.- Documentación fase final de la subvención.

En esta última fase de la subvención, se deberá justificar tanto el gasto subvencionado, como indicar la finalización de las obras y su puesta a disposición en régimen de alquiler, mediante los siguientes documentos:

- ✓ Documento fotográfico del estado final de la actuación
- ✓ Declaración responsable del gasto subvencionado. **ANEXO III**
- ✓ Comunicación finalización de obras y puesta a disposición de la vivienda en régimen de alquiler. **ANEXO IV**

Igualmente se deberá aportar cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la Administración tendente a demostrar la necesidad de la ayuda y que se considere necesaria para completar el expediente de concesión de la subvención.

5.1.4.- Métodos de presentación.

La documentación a aportar deberá ser presentada en los formatos de documentos aceptados, pudiendo presentarse por las siguientes vías:

- Catálogo de trámites en la sede electrónica del Cabildo de La Palma:
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO
- Presencialmente en los registros de las Administraciones Públicas habilitadas.
- Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma:
 - Santa Cruz de La Palma, Avda. Marítima, 3.
 - Los Llanos de Aridane, Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, nº 57.
 - San Andrés y Sauces, Oficina Extensión Agraria
- En cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
 - b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
 - e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

El coste subvencionable será el correspondiente al total del presupuesto presentado para la ejecución de las obras descritas, incluyendo todos los costes anteriormente mencionados

El coste subvencionable de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Los citados gastos deberán constar efectivamente pagados en el período comprendido entre la fecha de inicio del objeto de la subvención y la fecha de finalización del plazo para la justificación de la subvención,

6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de la subvención quedarán obligadas con carácter general, al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS:

Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Estar dado de alta a terceros en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

A comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el acceso al personal técnico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a los espacios donde se ejecuten las obras de adaptación de las instalaciones interiores de la vivienda habitual, a los efectos que puedan realizar las oportunas labores de inspección, visitas y comprobación de la correcta ejecución de las obras de adaptación subvencionada.

Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, teniendo que realizarse dicha comunicación antes de la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Aceptar la subvención, mediante el documento adjunto como Anexo III.

Cumplir en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases o en la normativa vigente de cada momento.

Concretamente, los beneficiarios deberán:

1. Ejecutar las obras conforme al proyecto aprobado, memoria y/presupuesto, y las normativas urbanísticas aplicables.
2. Facilitar inspecciones técnicas y administrativas.
3. Garantizar la colocación de un cartel informativo en el lugar de ejecución, indicando la financiación pública recibida por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, durante el periodo de ejecución de la obra y hasta que se realice la inspección pertinente; en su caso.



Se podrá descargar el modelo de logotipo en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma: (<http://www.cabildodelapalma.es>).

4. Conservar los documentos justificativos durante 5 años, en cumplimiento del artículo 23 del RLGS.
5. Asignar la vivienda objeto de subvención al alquiler durante un periodo de 5 años.

6. El precio del alquiler deberá estar dentro de los rangos establecidos por el Sistema estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda (SERPAVI) <https://www.mivau.gob.es/vivienda/alquila-bien-es-tu-derecho/serpavi>
7. No estará permitido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de arrendamiento para residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.
8. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a seis meses por año, salvo que se acredite de forma fehaciente la imposibilidad de materializar el arrendamiento (tras ser incorporados en la base de datos, acreditando igualmente su publicación en inmobiliarias de la zona y mediante inserción de anuncios en al menos dos de las principales plataformas (Fotocasa, Infoisla, Idealista, o similar).

7.- CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, previa propuesta realizada del órgano instructor acompañada de los informes y alegaciones pertinentes que, en su caso, hubiera presentado el beneficiario, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo para la **realización de la actividad** objeto de la subvención será de **QUINCE MESES** desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención. Dicho plazo podrá ser ampliado por causas excepcionales debidamente justificadas, previa solicitud del interesado y resolución favorable emitida por parte de la persona que asuma la Consejería del Área de Acción Social.

Una vez finalizadas las obras objeto de ayudas, en plazo, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

9.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La subvención otorgada deberá justificarse en el plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la realización de la actividad subvencionada.

Para su justificación deberá presentarse ante el órgano concedente, en dicho plazo, la factura original o copia debidamente compulsada de la acción ejecutada.

Deberá acreditarse mediante la factura justificativa del gasto el importe del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como la acreditación del pago de dicho gasto. En caso de presentarse un menor coste en la ejecución de la acción conllevará la minoración proporcional del importe de la ayuda concedida.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones, o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- ✓ Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
- ✓ Número de la factura.
- ✓ Lugar y fecha de expedición.
- ✓ Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- ✓ Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- ✓ Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC. En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del Impuesto, se deberá hacer referencia a las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Lo dispuesto se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas. En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la factura deberá contener la mención de «inversión del sujeto pasivo».
- ✓ Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Los gastos que acrediten las facturas corresponderán al periodo de ejecución de la actividad subvencionada, y deberán ser efectivamente pagados entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de finalización del plazo para justificar.

Cuando la factura no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en los artículos 6 ó 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones, o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas, se deberá rectificar la misma mediante la expedición de una factura rectificativa (artículo 15 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

La **documentación acreditativa del pago de los gastos** será la siguiente:

Para gastos pagados mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria:

– **Extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta)** o certificado emitido por la entidad bancaria, firmado y sellado por el profesional que corresponda, en el que consten, de forma clara y precisa, entre otros, los siguientes datos: titularidad y número de cuenta (IBAN) con cargo a la cual se hace la transferencia o domiciliación, el concepto (número de factura,...), el importe de la transferencia realizada, los datos del tercero beneficiario de la transferencia y la fecha de pago.

– Las “órdenes de transferencia” no se considerarán como documentos válidos para la acreditación del pago de los gastos.

– Si el pago del gasto se realiza conjuntamente con otros gastos se deberá disponer de la copia de la orden de transferencia con desglose de los pagos que se incluyen en la misma y el importe total de la misma, así como copia del cargo en cuenta de la citada orden de transferencia.

Para gastos pagados en efectivo: Recibo del proveedor en el que consten de forma clara y precisa los siguientes datos: identificación del proveedor, el número de la factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600,00 € y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada.

Para gastos pagados mediante tarjeta de crédito: la titularidad de la tarjeta de crédito deberá corresponder al beneficiario de la subvención, y las facturas deberán acompañarse del justificante de dicho pago y extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta) o certificado bancario. El titular de la cuenta en la que se realiza el cargo deberá ser el beneficiario de la subvención.

Para gastos pagados mediante talón o cheque bancario nominativo: las facturas se deben acompañar de la copia del talón o cheque bancario, que deberá ser nominativo, y del extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta) o certificado bancario.

Para que un gasto pagado mediante cheque sea considerado como subvencionable, la fecha del cargo en la cuenta corriente de las entidades beneficiarias deberá estar comprendida entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de finalización del plazo para justificar.

La justificación deberá ser presentada a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en su Registro desconcentrado en Los Llanos de Aridane (Avenida Carlos Francisco Lorenzo Navarro nº 57. Bajo), así como, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, Asimismo, la documentación también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación) o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora de su admisión.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas o justificadas indebidamente.

10.- CAUSAS DE REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

1. En caso de que la persona beneficiaria no presentase ninguna documentación justificativa de la subvención o de que la documentación aportada no acreditase la realización de la actividad subvencionada o evidenciase incumplimiento no graduable de las condiciones y obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión, o no se proceda con posterioridad a la puesta a disposición de la vivienda objeto de subvención en régimen de arrendamiento de acuerdo con las condiciones establecidas, procederá por parte del órgano concedente el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, concediendo trámite de audiencia al interesado en el procedimiento administrativo.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

c) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación. Si el incumplimiento de la obligación de justificación es parcial, el reintegro se referirá a las cantidades concedidas y no justificadas.

d) Reintegro del 100% cuando el mismo adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. La realización de la actividad subvencionada fuera del plazo concedido no supondrá incoación de procedimiento de reintegro, siempre que se justifiquen y acrediten documentalmente las causas del retraso y se haya ejecutado en su totalidad previamente al inicio de aquel procedimiento.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

11.-DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Dicha devolución voluntaria deberá solicitarse a efectos de la correspondiente emisión y remisión de la carta de pago para su abono.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

12.- PUBLICIDAD.

El Cabildo se reserva el derecho de hacer publicidad de la subvención concedida, con el fin de promocionar la finalidad de la subvención, esto es, luchar contra la despoblación en el ámbito rural en la isla de La Palma, facilitando la rehabilitación de vivienda en desuso, y favorecer por otra parte la ampliación del parque de vivienda y el acceso a la misma en régimen de alquiler.

Las resoluciones de concesión de subvención recaídas serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

13.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Responsable: Cabildo Insular de La Palma.

Finalidad: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal facilitado y solicitado, junto con sus copias, serán utilizados para la gestión de la solicitud de subvención de referencia en el presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos mientras persista la relación con esta entidad, o bien durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Su consentimiento expreso como solicitante de la subvención, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al Cabildo Insular de La Palma, Avenida Marítima nº 3, 38700, Santa Cruz de la Palma, o bien en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@cablapalma.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.cabildodelapalma.es.

14.- CONTROL FINANCIERO.

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

15.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

16.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

SEGUNDO.- Las notificaciones a los interesados que deban realizarse en este procedimiento se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> de esta Corporación. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de esta Corporación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Los documentos que deben de presentar los solicitantes de la Subvención para *LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL ÁMBITO RURAL Y POSTERIOR DISPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER* son los siguientes:

15704765534246127726	ANEXO I- CONSENTIMIENTO.pdf
15704764605060310206	ANEXO II- ACEPTA_SUBVE.pdf
15704764450425754512	ANEXO III- DECLA_RESP_GTO SUB.pdf
15704765316267272474	ANEXO IV- COMUNIC_fin obra.pdf
15704765137566317643	DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA.pdf
15704765420540642374	SOLICITUD.pdf

CUARTO: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo

Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,